

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 13 de junio de 2013

VISTO, el expediente N° 1867/13, correspondiente a la 4° Reunión del año 2013 del Consejo Superior, y el expediente N° 1288/13 de fecha 23 de abril de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que el 24 de mayo de 2013 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Específico de Movilidad Estudiantil y Docente con la Universidad Autónoma de Sinaloa (US), México;

Que el citado Convenio tiene por objeto posibilitar el intercambio de estudiantes y docentes entre ambas instituciones en forma continuada, con reconocimiento mutuo de estudios de grado y el desarrollo conjunto de proyectos de investigación en las áreas que ambas partes muestren interés;

Que este cuerpo, en su 4° Reunión del año 2013, ha analizado el citado Convenio, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Específico de Movilidad Estudiantil y Docente suscripto, el 24 de mayo de 2013, entre la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS), México y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo Antonio Luaces

*Universidad Nacional de Lanús***ANEXO 1 AL CONVENIO MARCO CELEBRADO EL 22 DE JUNIO DE 2012****CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y DOCENTE
ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**

Con el fin de promover el entendimiento internacional y mejorar las oportunidades educativas de sus estudiantes, la Universidad Nacional de Lanús en adelante UNLa, con domicilio legal en 29 de Septiembre 3901, C.P. 1826, Remedios de Escalada, Lanús, Argentina, representada por la Dra. Ana María Jaramillo, y la Universidad Autónoma de Sinaloa, en adelante UAS, con domicilio legal en General Ángel Flores S/N, Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México, representada por su Rector, Dr. Víctor Antonio Corrales Burgueño, ambas partes, cuya representación legal sustentan en el Convenio Marco, acuerdan el presente convenio específico de movilidad estudiantil, con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO: El presente convenio tiene por objeto posibilitar el intercambio de estudiantes y docentes entre la UNLa y la UAS en forma continuada, con reconocimiento mutuo de estudios de grado, y el desarrollo conjunto de proyectos de investigación en las áreas que ambas partes muestren interés.

SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES: La UNLa y la UAS se comprometen a desarrollar el objeto del presente convenio específico de la siguiente manera:

INTERCAMBIO DE DOCENTES:

- Los docentes podrán participar en conferencias, enseñanza y/o investigación. La duración de la estadía no podrá ser mayor a un año académico.
- El seguro de salud deberá ser gestionado por el docente en el país de origen.
- Los salarios y costos de estadía deberán ser cubiertos por el docente o la Universidad de origen, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable.

INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES:

- Cada año las Universidades podrán intercambiar hasta 5 (cinco) estudiantes de pregrado y/o posgrado para realizar estudios durante un semestre o un año



Universidad Nacional de Lanús



académico. Ambas instituciones se comprometen a revisar anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el período de vigencia del presente convenio.

- La selección de los participantes es de responsabilidad de la Universidad de origen, de acuerdo a su propio reglamento. La UNLa enviará a la UAS las candidaturas de los postulantes y la UAS, a su vez, enviará a la UNLa las candidaturas de los postulantes. Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho de tomar la determinación final sobre la admisión de cada candidato.
- Los estudiantes de intercambio deberán haber completado al menos el cuarto semestre de su carrera al momento de postular, o su equivalente según sea el régimen de estudios.
- Los estudiantes aceptados en el programa podrán cursar cualquier programa académico ofrecido por la Universidad receptora, siempre y cuando se disponga de los cupos. Es así como cualquier crédito académico obtenido en la Universidad receptora podrá ser transferido a la Universidad de origen, de acuerdo con los procedimientos establecidos por ésta. La Universidad Receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada alumno de intercambio.
- Al término del período de intercambio, la universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante, especificando el número de créditos cursados, así como las calificaciones obtenidas. En caso que el estudiante realice una pasantía de investigación o práctica, será el profesor titular quién deberá extender una constancia de las actividades realizadas.
- Los programas de doble diploma de graduación, así como las cotutorías de tesis, deberán ser objeto de un documento específico que será firmado entre las partes interesadas.
- Las postulaciones de los estudiantes de la UAS para cursar el primer semestre en la UNLa (marzo) deben llegar a dicha Universidad hasta el 15 de diciembre del año anterior, y para el segundo semestre (agosto) hasta el 15 de junio de ese año.
- Las postulaciones de los estudiantes de la UNLa para cursar el primer semestre (agosto) en la UAS deben llegar a la UAS hasta el 30 de mayo de ese año, y para el segundo semestre (enero) hasta el 30 de octubre de del año anterior.
- Los estudiantes de intercambio pagarán las tasas de matrícula y/o aranceles en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula y/o aranceles en la Universidad receptora.



Universidad Nacional de Lanús



- Los estudiantes de intercambio no podrán requerir o solicitar beneficios económicos de ninguna especie en la Universidad Receptora.
- La Universidad receptora se compromete a asesorar a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de un alojamiento conveniente.
- Los estudiantes de intercambio deberán certificar la tenencia de un seguro médico que cubra todo el período de estadía
- Ambas instituciones facilitarán y apoyarán las solicitudes de becas a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar al financiamiento de los intercambios.
- Cada estudiante de intercambio será responsable de obtener su visa y los documentos legales que pudiese requerir para el viaje. Ambas instituciones asistirán en lo necesario para satisfacer los requerimientos de visa locales y otras formalidades a los estudiantes visitantes.
- El intercambio de estudiantes será administrado, gestionado y coordinado a través de los organismos técnicos correspondientes en ambas instituciones. En la UAS la unidad encargada será la Dirección General de Vinculación y Relaciones Internacionales, y en la UNLa, la unidad encargada será la Dirección de Cooperación Internacional.

TERCERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes manifiestan que para efectos de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual causados dentro de los procesos de investigación, sobre los resultados de los mismos e incluso sobre cualquier obra que se llegue a crear, su disposición, transformación, difusión, fijación, divulgación o comunicación, entre otros, de las investigaciones o sus resultados u obras creadas con motivo o dentro del desarrollo del Convenio Específico, la UNLa será titular de los derechos patrimoniales de autor con la UAS, en igual proporción. En virtud de lo anterior, La UAS será titular de un 50% y la UNLa de un 50%.

CUARTA. – NO EXISTENCIA DE RELACION LABORAL: El presente convenio, no genera relación laboral alguna entre La UNLa y la UAS, por lo que los docentes o administrativos y estudiantes que las partes destinen para la ejecución y desarrollo de los proyectos a realizar, conservarán su vínculo y relación laboral con la Entidad de la cual dependan.

QUINTA. – CONDICIONES FINANCIERAS Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el

*Universidad Nacional de Lanús*

presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación.

SEXTA. – EJECUCIÓN DE BUENA FE. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

SÉPTIMA. – DURACIÓN: El término de duración del presente convenio específico es de 4 (cuatro) años contados a partir de su firma por la última de las partes. El término señalado podrá ser prorrogado previa comunicación escrita efectuada con 1 (un) mes de antelación a la fecha de vencimiento.

En constancia se firma el presente convenio, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y valor, en las ciudades de Lanús (Argentina) y Culiacán, Sinaloa (México).

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
SINALOA

DR. VÍCTOR ANTONIO CORRALES
BURGUEÑO
RECTOR TITULAR

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LANÚS

DRA. ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA

FECHA: 15 de abril de 2013

FECHA: 24 de mayo de 2013

